

PROPOSICIONES FALTANTES DEL BOLETIN No 59

PROPOSICIONES PRESENTADAS SOBRE PLANEACION

PROPOSICION SUSTITUTIVA No. 1. PRESENTADA POR: ALVARO CALA H.

ARTICULO 4o. El organismo nacional de planeación que señala la ley tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión.

PROPOSICION SUSTITUTIVA No. 2. PRESENTADO POR: RODRIGO LLORENTE.

ARTICULO 3. ELABORACION, DISCUSION Y APROBACION DE LOS PLANES.

El Gobierno elaborará el plan nacional de desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro del AÑO siguiente a la iniciación del Período presidencial respectivo.

Con fundamento en el informe que elaboren las Comisiones conjuntas de asuntos económicos, cada corporación discutirá y evaluará el plan en sesión plenaria. Los desacuerdos con el tenido de la parte general, si los hubiere, no serán obstáculos para el Gobierno ejecute las políticas propuestas en los que sea de su competencia. No obstante, cuando el Gobierno decida modificar la parte general del plan deberá seguir el procedimiento indicado en este artículo.

El plan nacional de inversiones se expedirá mediante una ley orgánica que tendrá relación sobre las demás leyes, en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el congreso no aprobare el plan nacional de inversiones públicas en un término de tres (3) meses después de presentado, el Gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

El Congreso (Organo Legislativo) podrá modificar el plan nacional de inversiones públicas siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero.

Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional.

PROPOSICION SUSTITUTIVA No. 3. PRESENTADA POR: RODRIGO LLORENTE.

ARTICULO 4. El sistema de EVALUACION de resultados para vigilar el cumplimiento del plan EN todas sus fases, estará a cargo del departamento nacional de planeación